



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00075-2025-SENACE-PE/DGE-NOR

PARA : **GALO OMAR DÍAZ MELÉNDEZ**
Director de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental

DE : **SHEILLAH IRIS ESPINOZA DAVID**
Subdirectora de Proyección Estratégica y Normatividad

EDUALUZ CASTILLO PACCORI
Especialista Legal I

ASUNTO : Atención de consulta sobre la aplicación de la Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

REFERENCIA : Memorando N° 00197-2025-SENACE-GG/OAC

FECHA : San Isidro, 08 de setiembre de 2025

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación al documento de la referencia a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Memorando N° 00197-2025-SENACE-GG/OAC de fecha 4 de julio de 2025, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**), derivó a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental (en adelante, **DGE**) del Senace la siguiente consulta realizada por el ciudadano Gonzalo Morante Coello, gerente general de Walsh Perú S.A. (en adelante, **el administrado**):

"(...)

Consultas Específicas:

a. Proyectos con Términos de Referencia Específicos:

¿Cuál es la Guía aplicable en los supuestos que los TdR Específicos contemplen metodologías a partir de la Resolución Ministerial No. 455-2018-MINAM y estas sean incongruentes con la Nueva Guía?

b. Proyectos en Elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental:

I. ¿Cuál es la Guía aplicable en los supuestos que la integridad de las actividades de campo, contempladas en el Plan de Trabajo y/o Plan de Participación Ciudadana aprobados, hayan sido realizadas con anterioridad a la fecha de publicación de la Nueva Guía pero el Estudio Ambiental aún no haya sido presentado a evaluación?

II. ¿Cuál es la Guía aplicable en los supuestos que alguna temporada de las actividades de campo, contempladas en el Plan de Trabajo y/o Plan de Participación Ciudadana aprobados, haya sido realizada con anterioridad a la fecha de publicación de la Nueva Guía, pero aún se encuentren pendientes salidas a campo posteriores?



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III. ¿Cuál sería la Guía aplicable si es que se tuviese que levantar nueva información con motivo de posteriores observaciones durante la etapa de evaluación?

c. Proyectos en Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental:

*I. ¿Cuál es la Guía aplicable si es que se tuviese que levantar nueva información de campo por motivo de observaciones durante la etapa de evaluación y la Línea Base presentada fue elaborada en función de la Resolución Ministerial No. 455-2018-MINAM?
(...)"*

2. El 07 de julio de 2025, la DGE remitió vía plataforma EVA a la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad (en adelante, **NOR**) la referida consulta para su atención.

II. ANÁLISIS

2.1 Objeto

3. El presente informe tiene por objeto emitir opinión legal sobre las consultas descritas en la sección "I. ANTECEDENTES", la cuales se vinculan estrictamente con la aplicación de la normativa del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**) en el marco de las competencias del Senace; de conformidad con la función de la NOR de la DGE, prevista en el literal k) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM¹.
4. La consulta formulada se considera de carácter general; por lo tanto, la respuesta se realiza en el marco del artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que esta se sustenta sobre las materias a cargo del Senace y el sentido de la normativa vigente que comprende su accionar. En atención a ello, **la presente respuesta no resulta ser vinculante con relación a un caso específico ni implica anticipar una evaluación o adelantar opinión respecto de algún procedimiento administrativo a cargo del Senace**; precisándose sus fines ilustrativos e informativos.

2.2 De las competencias del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace

5. Mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, conforme al literal a) del artículo 3 de la Ley N° 29968, de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (en adelante, **EIA-d**), los Estudios de Impacto Ambiental

¹ **Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM**
"Artículo 50.- Funciones de la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad
La Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad tiene las siguientes funciones:
(...)

k. *Emitir opinión técnica respecto de las consultas que sean formuladas por los órganos de línea del SENACE vinculadas a la aplicación de la normativa del SEIA; así como brindar soporte a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, con relación a las consultas formuladas sobre dicha materia. (...)"*



semidetallados (en adelante, **EIA-sd**) cuando corresponda, sus modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a los referidos estudios ambientales.

6. Por lo tanto, conforme al marco normativo citado, el Senace es la autoridad ambiental competente para evaluar los EIA-d; y, cuando corresponda, los EIA-sd; sus modificaciones, planes de participación ciudadana, solicitudes de clasificación; así como, los demás procedimientos vinculados a éstos, de los proyectos de inversión en hidrocarburos, electricidad, minería, transportes, agricultura, residuos sólidos, vivienda y saneamiento (sectores, cuyas funciones ambientales han sido transferidas al Senace, de conformidad con las resoluciones ministeriales correspondientes).

2.3 Sobre la Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

7. El artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**) dispone que las autoridades competentes elaborarán o actualizarán guías específicas para la formulación de Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental relacionados con los proyectos clasificados².
8. Asimismo, los artículos 6 y 7 del Reglamento de la Ley del SEIA dispone que el Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM) es el ente rector del SEIA, el cual tiene, entre otras funciones, el aprobar normas, guías, directivas y otros dispositivos legales y técnicos para orientar el funcionamiento del SEIA.
9. Bajo este contexto, por Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM el MINAM aprobó la "Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA" (en adelante, **antigua guía de LB**), la cual brindaba información, pautas y referencias a los profesionales que elaboran y participan en la revisión de la línea base. Asimismo, debe mencionarse que las consideraciones de dicha Guía permiten la implementación de innovaciones, siempre que cuenten con un respaldo técnico y que sean aplicables al contexto del proyecto a evaluar³.
10. Posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 00143-2025-MINAM publicado en el diario Oficial El Peruano el 1 de junio del 2025, se dejó sin efecto la antigua Guía para la elaboración de la LB; y se aprobó la nueva Guía para la

²

Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 40.- Contenido de la Evaluación Preliminar y los Términos de Referencia del EIA

(...)

Las Autoridades Competentes elaborarán o actualizarán guías específicas para la formulación de Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental relacionados con los proyectos clasificados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del presente Reglamento, considerando los contenidos y criterios indicados en los Anexos III y IV.

³

Ítem 2 de la Antigua Guía de LB.



elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **nueva guía de LB**).

11. Cabe precisar que al igual que la antigua guía, la nueva guía para la elaboración de la LB brinda información, pautas y referencias a los profesionales que elaboran y participan en la revisión de las líneas base. Sin embargo, las consideraciones contenidas en dicha guía no son limitativas; además, permite la implementación de innovaciones, siempre que cuenten con respaldo técnico y que sean aplicables al contexto del proyecto por evaluar.
12. Por tanto, ambas Guías tienen un **carácter orientativo y corresponde a un marco referencial común para la elaboración de la línea base, por lo que corresponde ser aplicable en lo que corresponda, salvo que el reglamento de protección y/o gestión ambiental sectorial disponga que deben ser aplicadas.**
13. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte. En ese sentido, la nueva Guía de LB fue publicada en el diario Oficial El Peruano, el 01 de junio de 2025. Por lo tanto, las pautas o lineamientos de carácter orientativo para la elaboración de la Línea base de los estudios ambientales que se encuentran en la nueva guía entran en vigencia desde el 02 de junio de 2025.
14. Cabe precisar que, en la nueva guía de LB no se estableció alguna disposición complementaria que establezca la guía de LB que resulte aplicable en los casos en donde se encuentre en marcha la elaboración de LB de un estudio ambiental o se encuentre en trámite su evaluación.
15. Bajo este contexto, se absolverán las consultas realizadas por el administrado referente a las pautas o lineamientos de la antigua y nueva guía de LB.

2.4 Sobre las consultas realizadas

- a) ***¿Cuál es la Guía aplicable en los supuestos que los TdR Específicos contemplen metodologías a partir de la Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM y estas sean incongruentes con la Nueva Guía?***
16. El anexo I del Reglamento de la Ley del SEIA define a los TdR como la propuesta de contenido y alcance de un Estudio de Impacto Ambiental que precisa los lineamientos e instrucciones para encargarlos y elaborarlos, en función a la naturaleza de un proyecto. Contiene la determinación de la línea base, la descripción, la descripción del proyecto, la caracterización ambiental, la estrategia de manejo ambiental o el plan de manejo ambiental, según sea el caso, el plan de participación ciudadana y la valorización económica del impacto ambiental de los proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

17. En ese sentido, el artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 27446, Reglamento de la Ley del SEIA⁴, señala que la elaboración de los estudios ambientales debe realizarse con estricta sujeción al marco legal vigente y a los Términos de referencia aprobados por la autoridad competente.
 18. Al respecto, los Términos de referencia para proyectos que presentan características comunes o similares (en adelante, **TdR comunes**) aprobados por la autoridad sectorial corresponden a los lineamientos e instrucciones específicos para la elaboración de un estudio ambiental.
 19. De acuerdo con el artículo 45 del Reglamento de la Ley del SEIA, en el caso de que el sector no haya aprobado TdR comunes, se debe aprobar también Términos de referencia específicos del estudio ambiental (en adelante, **TdR específicos**) en el procedimiento de clasificación.
 20. Por su parte, el artículo 15 del Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2024-MINAM (en adelante, **PUPCA**), vigente desde el 01 de enero de 2025, excepcionalmente, el titular solicita la aprobación de TdR para la elaboración del EIA o de su modificación cuando:
 - a) Los sectores competentes han aprobado la clasificación anticipada y no los respectivos términos de referencia para proyectos con características comunes o similares.
 - b) El Senace ha clasificado el proyecto de inversión en una categoría distinta a la propuesta por el Titular, salvo que existan Términos de Referencia comunes para la categoría asignada.
 - c) La legislación ambiental sectorial exige la presentación de Términos de Referencia específicos.
 21. Asimismo, el literal a) del artículo 20 del PUPCA dispone que, como resultado de la evaluación, el Senace emite una resolución mediante la cual aprueba los TdR y el Plan de Participación Ciudadana (en adelante, **PPC**), de corresponder.
 22. En ese sentido, los TdR específicos, al igual que los TdR comunes corresponden a los lineamientos e instrucciones al titular sobre el contenido de su estudio ambiental en función a la naturaleza de su proyecto de inversión.
 23. Es por ello que, si se cuenta con TdR específicos aprobados, corresponde que el estudio ambiental se elabore de conformidad con lo aprobado en los TdR específicos.
- b) ¿Cuál es la Guía aplicable en los supuestos que la integridad de las actividades de campo, contempladas en el Plan de Trabajo y/o Plan de**

4

Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

"Artículo 47.- Elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental"

La elaboración de los EIA debe realizarse con estricta sujeción al marco legal vigente y a los Términos de Referencia aprobados por la Autoridad Competente, debiéndose ejecutar y documentar el proceso de participación ciudadana que se lleve a cabo, de conformidad con lo aprobado en la etapa de clasificación."



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Participación Ciudadana aprobados, hayan sido realizadas con anterioridad a la fecha de publicación de la Nueva Guía, pero el Estudio Ambiental aún no haya sido presentado a evaluación?

¿Cuál es la Guía aplicable en los supuestos que alguna temporada de las actividades de campo, contempladas en el Plan de Trabajo y/o Plan de Participación Ciudadana aprobados, haya sido realizada con anterioridad a la fecha de publicación de la Nueva Guía, pero aún se encuentren pendientes salidas a campo posteriores?

24. Conforme a los artículos 83 y 84 del PUPCA, el Plan de trabajo (en adelante, **PdT**) se elabora teniendo en cuenta el anexo III del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM. Asimismo, el PdT es un documento que contiene las actividades de campo y gabinete que se realizan para la elaboración de la línea base del estudio ambiental, el cual no corresponde ser aprobado por la Autoridad ambiental, sino más bien dicha autoridad emite recomendaciones, las mismas que son considerados por el titular en la actualización del PdT (en adelante, **PdT actualizado**)⁵.
25. En ese sentido, de acuerdo con la normativa antes señalada de la revisión del anexo III del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, se advierte que dentro de este plan se deben señalar las metodologías propuestas para el recojo de información, la cual debe plantearse de acuerdo con la guía para la elaboración de LB vigente.
26. En atención a lo anterior, el titular deberá revisar el PdT actualizado a fin de verificar la guía para elaboración LB que se utilizaría y que se ha considerado en el PdT actualizado, siendo esta Guía la que debe ser utilizada para las actividades de campo en su integridad, toda vez que estas actividades se encuentran directamente relacionadas con las metodologías de la guía de LB contempladas en el PdT actualizado; así como, las actividades de campo que previamente se realizaron.

5

Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2024-MINAM

Artículo 83.- Plan de Trabajo para el acompañamiento

El Titular debe presentar para el acompañamiento un Plan de Trabajo que debe cumplir con el contenido mínimo establecido en el Anexo III del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 84.- Recomendaciones al Plan de Trabajo

84.1 Para efectos del presente Título, el titular comunica al Senace el inicio de la elaboración del EIA, incluyendo el Plan de Trabajo para la elaboración de la línea base, el cual debe contener los aspectos relacionados con el levantamiento de información en campo y gabinete, previo a su ejecución.

(...)

84.3 Las recomendaciones del Senace y de los opinantes técnicos son consideradas para la actualización del Plan de Trabajo; se registran en el acta de las reuniones de coordinación, la cual es suscrita por todos los intervinientes."



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

27. Por su parte, cabe indicar que, sobre el PPC que este se elabora de acuerdo con la normativa sectorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del PUPCA⁶.
- c) ***¿Cuál sería la Guía aplicable si es que se tuviese que levantar nueva información con motivo de posteriores observaciones durante la etapa de evaluación?***
- d) ***¿Cuál es la Guía aplicable si es que se tuviese que levantar nueva información de campo por motivo de observaciones durante la etapa de evaluación y la Línea Base presentada fue elaborada en función de la Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM?***
28. El numeral 47.4 del artículo 47 del PUPCA establece que, en la evaluación de la solicitud de aprobación del EIA-d, este cuenta con deficiencias o inconsistencias en la información y/o en el análisis sobre los aspectos técnicos, ambientales, sociales y legales del proyecto de conformidad con los Términos de Referencia correspondientes; o, resulte necesario precisar, analizar o profundizar la información presentada en el EIA-d, el Senace traslada al Titular un informe con sus observaciones al cual acompaña el o los informes con las observaciones de las entidades vinculantes y, de considerarlo pertinente, las observaciones de las entidades no vinculantes y de la población, de haberse recibido.
29. En ese sentido, si se formulan observaciones respecto a la línea base del estudio ambiental y el titular utilizó para la elaboración de la LB la antigua guía de LB, deberá ser esta la guía la que oriente para recoger la información técnica faltante para absolver la observación formulada; toda vez que la deficiencia o inconsistencia detectada en la evaluación ambiental esta referida a la información técnica de la LB que fue recogida con la antigua guía de LB.

III. CONCLUSIONES

30. La Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobada mediante Resolución Ministerial N° 00143-2025-MINAM se encuentra vigente desde el 2 de junio del 2025 y contiene lineamientos de carácter orientativos que se aplican durante la elaboración de la línea base de un instrumento de gestión ambiental, salvo el reglamento de protección y/o gestión ambiental sectorial disponga que debe ser aplicado.
31. La elaboración de los estudios ambientales debe realizarse con estricta sujeción al marco legal vigente y a los TdR aprobados por la autoridad competente. En tal sentido en caso se cuente con TdR específicos, corresponde que el estudio ambiental se elabore según lo aprobado en los TdR específicos.

⁶

Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2024-MINAM

Artículo 26.- Contenido del PPC

El titular deberá elaborar el PPC de acuerdo con las disposiciones establecidas en las normas sectoriales. Para los sectores que no cuentan con normas sectoriales que regulen los mecanismos de participación ciudadana, el PPC se elabora conforme a lo señalado en el Título III de la presente norma.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

DIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN EVALUACIÓN
AMBIENTAL.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

32. Si el titular cuenta con un PdT actualizado deberá verificar la guía de LB que se ha considerado en dicho PdT para efectuar las actividades de campo en su integridad.
33. Si durante la evaluación ambiental se requiere al titular realizar levantamiento de información de campo producto de las observaciones realizadas, se debe usar de manera orientativa la guía de LB que se utilizó para la elaboración del estudio ambiental.

IV. RECOMENDACIÓN

34. Remitir el presente informe a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, a la Dirección de Evaluación Ambiental para proyectos de Infraestructura y a la Dirección de Evaluación Ambiental para proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para conocimiento y fines correspondientes.


Shyllian Iris Espinoza David
Subdirectora de Proyección Estratégica y
Normatividad
Senace


Edealuz Castillo Paccori
Especialista Legal I de la Subdirección de
Proyección Estratégica y Normatividad
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad. **REMÍTASE** a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, a la Dirección de Evaluación Ambiental para proyectos de Recursos Naturales y Productivos y a la Dirección de Evaluación Ambiental para la Proyectos de Infraestructura para conocimiento y fines correspondientes.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

GALO OMAR DÍAZ MELÉNDEZ
Director de Gestión Estratégica en
Evaluación Ambiental